

RAD. 080013110008-2017-00151-00
REF. DMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. WILLIAM RAFAEL ROMERO DIAZ
DDO SILVANA PATRICIA GUTIÉRREZ OROZCO

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no fue subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 02 de febrero de 2022 y publicado en estado electrónico el 04 de febrero de la misma anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en el auto de fecha 02 de febrero de 2022 y publicado en estado electrónico el 04 de febrero de la misma anualidad.

Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c82b591fd67516ca16015798b17464a7b718c6895fcdd08b220d8667e8c108

Documento generado en 22/03/2022 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>